

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre. 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Segundas subastas.

Por Real orden de 6 de marzo, comunicada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 15 del mismo, y por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 26 de setiembre de 1865 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

Propios.—Rústicas.

Partido de Puente del Arzobispo.

Pueblo de Oropesa.

Número 1048 del inventario.—Una dehesa denominada Valtravieso, sita en término de Oropesa, procedente de sus propios, que linda por N. y E. con jurisdiccion de Navalcan, y S. y O. con el monte llamado de Valdecasillas; su estension superficial es de 403 fanegas y 100 estadales, del marco de Toledo, equivalentes á 489 hectáreas, 38 áreas, 57 centiáreas, 21 decímetros y 28 centímetros: se halla poblada de arbolado, encinas de todas edades y contiene 6800 piés de encina: en el año anterior estuvo adjudicado su fruto por repartimiento, en 270 rs. segun el expediente aprobado por la superioridad, mas como este fuese escaso como eventual, se fija el que obtuvo por término medio en el quinquenio último, siendo el de 5418 rs., los pastos se hallan igualmente adjudicados á D. José María Aznar en 2400, el que cumple en 29 de setiembre próximo: ha sido tasada en la forma siguiente: el arbolado con inclusion de los productos de sus leñas en renta en 8704 rs., en venta en 217.600, y el terreno en renta en 2500, y en

venta en 62.500, y todo junto en renta en 11.204, en venta en 280.100, capitalizada al 4 por 100 con arreglo á instruccion por la cantidad de 5818 en 130.905, por cuya cantidad se subasta. En 23 de junio de 1865 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

ADVERTENCIAS.

1.º Segun el perito nombrado por el procurador Sindico, aunque esta finca lleva la denominacion de propios, es de origen de comunes, y si bien sus pastos y bellotas han tenido que darles el valor, casi siempre se han repartido entre diferentes vecinos ganaderos del pueblo, por el precio de tasacion, por haber estado autorizado el Ayuntamiento, pues cuando algun año se hayan rematado en pública licitacion entre sus vecinos, con autorizacion de la superioridad, siempre lo han protestado por pertenecerles de derecho en virtud de escritura de compra de los mismos, segun la Real órden de 17 de octubre de 1865.

2.º Que siendo los productos del fruto de bellota los únicos con que cuenta el Ayuntamiento para hacer frente á su presupuesto municipal y teniendo aprobados los espedientes de este aprovechamiento para el presente año que principia en 1.º de octubre y termina en 30 de noviembre, se consigna esta circunstancia en el anuncio, con lo que se evitarán dudas.

Número 1051 del inventario.—El arbolado que contiene la dehesa denominada de Piñitas, en dicho término y de igual procedencia, correspondiendo el terreno á varios particulares: linda por N. con el camino de Lagartera, E. con el de Bercial, S. con terrenos de varios particulares, y O. con camino de Puente del Arzobispo; su estension aproximada es de 560 fanegas de 500 estadales, equivalentes á 169 hectáreas, 9 áreas, 43 centiáreas y 94 decímetros; contiene 5020 encinas de todas edades, cuyo escaso fruto en el año último se adjudicó en el reparto hecho por el Ayuntamiento, para lo que estaba autorizado por la superioridad, en 600 rs., y como dicho fruto es eventual, se fija por el último quinquenio en 2262: solo se enagena el arbolado, el que ha sido tasado, incluso el producto de sus leñas, en renta en 7028 rs., en venta en 175.700, se capitaliza en 50.895, por cuya cantidad se subasta. En 23 de junio de 1865 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

ADVERTENCIAS.

1.º El perito nombrado por el procurador Sindico, espuso, que aun cuando este monte lleva la denominacion de propios, se reconoce como de comunes, si bien su fruto de bellota ha

tenido que dársele valor, casi siempre se ha repartido entre los ganaderos por el precio de tasacion, pues aun cuando algunos años se haya subastado, siempre se ha protestado por los derechos que le concede al pueblo la escritura de compra y en virtud de lo que dispone la Real órden de 17 de octubre de 1865.

2.º Que el producto del fruto de bellota es lo único con que cuenta el Ayuntamiento para cubrir las cargas de su presupuesto, con autorizacion de la superioridad, cuyo contrato para el presente año, da principio en 1.º de octubre y finaliza en 30 de noviembre.

Número 1055 del inventario.—Otro monte en dicho término y de igual procedencia, denominado Golin: linda por N. con el monte de Valdecasillas desde la cúspide del cerro de la Atalaya en línea recta hasta el puente del rio Guadierbas y raya de la jurisdiccion de Navalcan, E. con monte y jurisdiccion de Parrillas y rio arriba de Guadierbas, S. con dehesa de la Linda, deheson del Torno, monte del Cristo, por el alto de Caparras en línea recta hasta llegar al de Alcornocal, vereda adelante de los Colmeneros y cerro de la Atalaya que sirve tambien de límite á la parte de Oeste; la estension superficial que dichos límites encierran es la de 5722 fanegas y 224 estadales del marco de Toledo; los peritos no pueden determinar el número y estension de las fincas que en el monte pueda haber de dominio particular, y no creen conveniente consignar sin incurrir en responsabilidad, ó hacer una segregacion que de aquellas que estén bien especificadas y comprendidas en el amillaramiento, á escepcion de 112 fanegas que segun pertenecen al Estado. Además del número de fanegas antes dichas resultan segun certificacion de la Secretaria del Ayuntamiento afondadas once y media fanegas en este monte á tres vecinos de Parrillas, quedando por consiguiente para enagenar con las observaciones antes espuestas 3529 fanegas equivalentes á 1690 hectáreas, 47 áreas, 42 centiáreas, 53 decímetros y 35 centímetros, se halla poblado de jara, y exentas de arbolado 300 hectáreas, y lo restante poblado de arbolado encinar, que contiene 49.544 piés de todas edades. En el año anterior se adjudicó su fruto de bellota, en el reparto practicado por el Ayuntamiento, entre los ganaderos del pueblo y aldeas comuneras en 3860 rs., segun resulta de espediente aprobado por la superioridad, pero como fué escaso el que contuvo como eventual, se fija el que corresponde al término medio proporcional del último quinquenio, importante la cantidad de 17.522 rs.: los pastos los han venido disfrutando gratuitamente por los vecinos de los once pueblos de la mancomunidad, por cuya razon no puede especificarse el valor que hubieran tenido, pero en la necesidad de hacerlo ahora se regulan en

14,888 rs.: ha sido tasado en la forma siguiente: los pastos en renta en la citada cantidad de 14.888 rs., en venta 372.200, el arbolado con inclusion de sus leñas y demás en renta en 59.212 rs., y en venta 1.480.520, capitalizado en 724.725, por cuya cantidad se subasta. En 26 de junio de 1865 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

ADVERTENCIAS.

1.º Segun el perito nombrado por el procurador Síndico, los productos del fruto de bellota son los únicos recursos con que cuenta el Ayuntamiento para cubrir el presupuesto municipal, siendo el aprovechamiento por espediente aprobado por la superioridad, principiando á contar desde 1.º de octubre hasta 30 de noviembre.

2.º Segun relacion del Secretario del Ayuntamiento que corroboraba lo dicho por los peritos, en la mesura no puede determinarse con claridad necesaria el número y estension de las propiedades que en este monte tengan los vecinos de Navalcan, por lo ménos con referencia al amillaramiento por los diversos nombres con que ellos las designan, consta si amillaradas á los mismos varias cercas y tierras al sitio de Guadierbas Altas y otras que se encuentran en el monte, pero hay tambien Guadierbas Bajas en otro, y no haciendo la debida expresion en los padrones seria aventura certificar sobre extremos dudosos cuando el buen criterio de los peritos puede obviar este obstáculo sobre el terreno, y en su consecuencia los perjuicios consiguientes. En este monte está la tierra de 100 fanegas que los antepasados parece que cedieron á las Iglesias de Guadierbas, para que utilizase la renta de la labor el año que se sembrara, pero dejando los pastos á favor de la mancomunidad, de cuyo dominio útil se incautó el Estado, y hoy lleva en arriendo Patricio Rubio. Otra tierra de 12 fanegas que en la misma forma tiene la Hacienda, procedente de la memoria de San Sebastian de Parrillas, si bien no aparecen en el amillaramiento, resultando solamente 11 fanegas y media de tierra en este monte afondadas á tres vecinos del mismo.

Número 1058 del inventario.—Un monte en término de Oropesa, procedente del comun de sus vecinos, denominado Chaparral de Ventosilla, que linda al N. con el monte del Cristo, camino Real de la Vera y deheson del Torno, E. y S. con jurisdiccion de Torralba, y O. con la dehesa de la villa: encierra su perimetro una superficie de 642 fanegas y 125 estadales, del marco de Toledo, poblado de arbolado encinar de todas edades, á escepcion del espacio que ocupan varias fincas de propiedad particular que en él radican, siendo su número 44, todas cer-

casas de vallado, que comprenden en junto una estension de 156 fanegas, quedando por consiguiente para la venta 487 fanegas y 125 estadales, equivalentes á 228 hectáreas, 59 áreas, 48 centiáreas, 48 decímetros y 56 centímetros, consta de 7476 piés de todas edades. En el año anterior estuvo adjudicado su fruto de bellota, en el reparto practicado por el Ayuntamiento entre los ganaderos del pueblo y aldeas comuneras en 360 rs., segun resulta del espediente aprobado por la superioridad, pero como este fué escaso el que contuvo como eventual, por lo tanto se fija el que le corresponde, tomando el término medio del último quinquenio en 1515: los pastos los han venido siempre disfrutando gratuitamente los vecinos de los once pueblos de la mancomunidad, por cuya razon no puede especificarse el valor que hubieran tenido, pero en la necesidad de tenerlos que consignar, los regulan en 1944: ha sido tasado en la forma siguiente: los pastos en renta en la citada cantidad de 1944 rs., en venta 48.600, el arbolado con inclusion del producto de sus leñas en 10.167 en renta, en venta 254.184, y todo junto en renta en 12.111, en venta 302.784, capitalizado en 78.052 rs. 50 cénts., por cuya cantidad se subasta. En 27 de junio de 1865 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

ADVERTENCIAS.

1.º Segun el perito nombrado por el procurador Síndico, los productos del fruto de bellota son los únicos recursos con que cuenta el Ayuntamiento para satisfacer el presupuesto del municipio, hallándose aprobado el espediente de su aprovechamiento por la superioridad, principiando desde 1.º de octubre hasta 30 de noviembre.

2.º Segun certificacion del Secretario del Ayuntamiento, hay en este monte, segun los documentos que ha tenido á la vista, 44 cercados ó huertas, que comprenden una estension de 156 fanegas de tierra, que en su mayor parte están destinadas á plantio de alamedas, frutales y viñas con casitas ó albergues, y las restantes á la siembra de forrage ó cereales que afondan en contribuciones, segun su clase y objeto, adquiridas por sus actuales poseedores por trasmision de la propiedad, segun las relaciones que han presentado, debiendo eliminarse de la mesura.

Número 1057 del inventario.—Otro monte denominado Miguel Tellez, en dicho término y de igual procedencia, que linda al N. con el rio Tietar, E. con las aguas arriba de la fuente de Tinaja, rayando con Valdecasillas, linea recta al Canto Incado, y desde este por el S. con el alcornocal, linea recta al Charco del Lobo y arroyo de Alcañizo, y O. con jurisdiccion de Lagartera:

encierra todo este perímetro designado una superficie de 4880 fanegas 325 estadales, del marco de Toledo: los peritos al reconocer esta finca y teniendo á la vista el certificado expedido por el Secretario de Ayuntamiento en el que no puede determinarse el número y estension de las fincas que en este monte pueda haber de dominio particular, y para evitar compromisos, no hacen más segregaciones que aquellas que están bien especificadas y comprendidas en el amillaramiento de riqueza, para lo cual fijan el valor de cada fanega de aquellas que pudieran resultar de propiedad particular, por ser su terreno casi igual en su totalidad, en la cantidad de 100 rs. fanega. En este monte resultan segun certificacion del citado Secretario del Ayuntamiento, once cercas, algunas de ellas con casas ó albergues, las cuales tienen 57 fanegas, quedando por consiguiente para la venta con la observancia antes dicha 4843 fanegas con 325 estadales, equivalentes á 2292 hectáreas, 47 áreas, 57 centiáreas, 61 decímetros, 52 centímetros y 25 milímetros: se halla poblado de jara, brezo y madroña 1146 hectáreas, y lo restante de arbolado encinar, que contiene 59,040 piés de todas edades. En el año anterior se adjudicó su fruto de bellota en el reparto practicado por el Ayuntamiento, entre los ganaderos del pueblo y aldeas comuneras en 820 rs., segun resulta del expediente instruido con dicho objeto y aprobado por la superioridad, pero como fué escaso el que contuvo como eventual, se fija el que corresponde al término medio del último quinquenio, importante la cantidad de 4585 rs.: los pastos de este monte se hallan arrendados con la autorizacion superior y demás trámites legales, por el tiempo de dos años que finan en 31 de julio de 1866, en cantidad de 4020 rs., aun cuando estos son comunes como los demás montes á los once pueblos, este arriendo se comprende como arbitrio para todos ellos: ha sido tasado en la forma siguiente: el arbolado con inclusion de sus leñas y demás en renta en 46.848 rs., en venta 1.171.200, los pastos y el terreno en renta en 19.520, y en venta 488.000, y todo junto en renta en 66.368, y en venta 1.659.200, capitalizado en 204.067 reales 50 cénts., por cuya cantidad se subasta. En 27 de junio de 1865 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

ADVERTENCIAS.

1.º Segun el perito nombrado por el procurador Síndico del pueblo, para hacer el arriendo de los pastos de este monte comun, hubo necesidad de que todos los once pueblos que componen esta mancomunidad, prestasen su conformidad para verificarlo, con la condicion de ser solo ganaderos de esta los que tomasen parte en la su-

basta, como así podrá hacerse constar por el expediente, y cuyo producto como arbitrio, queda á beneficio y en su proporcion á su vecindario de todos ellos. Que el producto del fruto de bellota son los únicos recursos con que cuenta el Ayuntamiento para satisfacer los pagos consignados en su presupuesto municipal, estando aprobados los expediente por la superioridad para este aprovechamiento en el presente año, dando principio en 1.º de octubre y terminando en 30 de noviembre.

2.º Segun la certificacion del Secretario del Ayuntamiento se hallan perfectamente especificadas y comprendidas en los amillaramientos apareciendo solo once cercas de 57 fanegas de estension en junto, enclavadas en este monte, aunque dentro del mismo y con el nombre de las Mengosillas y fuente de la Tinaja hay otras varias cuya estension no le es posible prefiar. En algunas de aquellas hay pesesiones como la casa de Juan de Roque de los iguales, las Estanzas de los Morantes que podian tambien eliminarse.

Número 1056 del inventario.—Otro monte en dicho término y igual procedencia, denominado Valdecasillas, linda al N. con el rio Tietar, E. con Valcasillo, dehesa de Valtravieso y jurisdiccion de Navalean, S. con el Golin desde el puente de Guadiembas en linea recta á la cumbre del cerro de la Atalaya y raya de Albornocal hasta el Canto Incado, y O. con el monte de Miguel Tellez, desde dicho Canto Incado á la fuente de la Tinaja aguas abajo al rio Tietar. El perímetro designado encierra una superficie de 4444 fanegas con 318 estadales del marco de Toledo. Los peritos han tenido á la vista los antecedentes facilitados por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo, y de él resulta que no puede determinarse el número y estension de las fincas que puede haber de dominio particular sin incurrir en responsabilidad, pues únicamente lo hacen de aquellas que están bien especificadas y comprendidas en el amillaramiento de riqueza, fijando el valor de cada una fanega de aquellas que pudieran resultar como de propiedad particular, por ser terreno casi igual en su totalidad en la cantidad de 100 rs. fanega. De dicho documento resultan varias dudas como anteriormente queda referido, y si solo hacen constar con referencia al mismo que los vecinos del pueblo de Navalean por compensaciones y en virtud de concordias de los pueblos interesados en el siglo pasado tienen derecho á que el Ayuntamiento de Oropesa les señale todos los años una oja de 300 fanegas de tierra con la designacion de Heredada en cualquiera de los montes de Miguel Tellez, Golin ó el que nos ocupa alternativamente, cuya retribucion consiste en satisfacer la contribucion. Otra

oja llamada Concegil, de igual cabida, y la que aun sin tener que pagar la contribucion á Oropesa se les adjudica de acuerdo ambos Ayuntamientos en cualquiera de los montes comunes que se cree más oportuno y útil al arbolado y pastos, teniéndolas en la actualidad en el Golin y este monte, quedando los pastos de ellos tan luego como se levante la espiga á beneficio de los once pueblos de la mancomunidad. Así pues las 444 fanegas con 318 estadales que encierra el perímetro de esta finca son equivalentes á 2117 hectáreas, 67 áreas, 22 centiáreas, 67 decímetros y 78 centímetros. Se hallan pobladas de jara, madroña, aulagas y brezo 1405 hectáreas, y lo restante poblado de encina en grupos ó rodales que se cuentan 25.248 piés de todas edades. En el año anterior se adjudicó su fruto de bellota en el reparto practicado entre los ganaderos de Oropesa y aldeas comuneras en 1050 reales, segun resulta del espediente aprobado por la superioridad, pero como fuese escaso el que obtuvo como eventual, se fija el que corresponde al término medio del último quinquenio importante la cantidad de 4719 rs. Los pastos de este monte han venido siempre disfrutándose gratuitamente por los vecinos de los once pueblos de la mancomunidad, por cuya razon no puede especificarse el valor que hubieran tenido, pero en la necesidad de hacerlo ahora se regula que debian producir 17.776 rs.: ha sido tasado el monte en la forma siguiente: el arbolado con inclusion de sus leñas y demás en renta en 27.897 rs. y en venta 697.440, y los pastos en renta en la citada cantidad de 17.776, y en venta 444.400, y todo junto en renta en 45.673, y en venta 1.141.840, capitalizado en 506.157 rs. 50 cénts., por cuya cantidad se subasta. En 27 de junio de 1865 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

ADVERTENCIAS.

1.º Segun el perito nombrado por el procurador Sindico, los productos del fruto de bollota del presente monte son los mismos recursos con que el Ayuntamiento de Oropesa cuenta para hacer los pagos consignados en su presupuesto municipal, habiéndose aprobado por la superioridad el espediente de este aprovechamiento para el presente año, dando principio en 1.º de octubre y terminando en 30 de noviembre.

2.º Segun certificacion del Secretario del Ayuntamiento del pueblo, resulta que el número y cabida de las fincas que en este monte puedan tener los vecinos de Navalcan, no pueden determinarse con la claridad necesaria sobre el número y cabida de ellas. Siendo poquísimos los que al dar sus relaciones los hayan espresado además de los nombres con que entre ellos son conoci-

dos, y el del monte en que están enclavados. No hay la menor duda que las tierras á los batanes aguayervas bajas y á peña de la Zorra por ejemplo que aparecen amillarados ó sujetos de dicho pueblo se encuentran en este monte; por esta seguridad no puede espresarse oficialmente porque debiendo atenderme á un documento oficial no aparece con toda claridad como sucede con las hojas llamadas Heredada y Concegil que han venido disfrutando los vecinos de Navalcan gratuitamente como compensacion de jurisdicciones en virtud de concordias que los pueblos interesados celebraron en el siglo pasado. Para mayor ilustracion del asunto conviene espresar que disfrutan actualmente y tienen derecho á que el Ayuntamiento de Oropesa les señale todos los años una oja con la designacion de Heredada de 300 fanegas de tierra en cualquiera de los montes de Miguel Tellez, Golin ó Valdecasillas, alternativamente, por las que no satisfacen tributo alguno, á escepcion de la contribucion territorial que les corresponde y que vienen amillarándose como barbechadas que están. Y á otra oja llamada Concegil, de 300 fanegas tambien, que sin retribucion alguna ni siquiera contribucion se les adjudica de acuerdo de ambos Ayuntamientos en cualquiera de los seis montes comunes que se cree más oportuno y útil al arbolado y pastos, y que ahora tienen Golin y Valdecasillas, pero el disfrute de ambas ojas es por lo que respecta á la labor esclusivamente, pues que los pastos son y se aprovechan por los vecinos todos de la mancomunidad.

Las fincas que comprende el presente anuncio están declaradas enagenables en virtud del Real decreto de 22 de enero de 1862, previo reconocimiento del Sr. Ingeniero de Montes de la provincia.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plázos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y

catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Según los antecedentes, la finca señalada con el núm. 1836 del inventario, se halla gravada con un aniversario perpetuo, importante 70 reales, por testamento otorgado en 14 de marzo de 1808 por D. Bartolomé Roldán, quien legó las fincas de este pueblo al Hospital, el que será rebajado del importe total del remate á la persona á cuyo favor se adjudique la finca.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarle en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones

civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 175 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, deban dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la publicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se suscitarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remato en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partido de Puente del Arzobispo, en cuyo término jurisdiccional radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradias, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas ó de sangre.

Toledo 5 de setiembre de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo.

calle de Juan Labrador, núm. 15.